

**Normas de Práctica Actuarial:
Difusión de las IASP (International Actuarial Standard of Practice)
emitidas por la IAA (International Actuarial Association)**

Dr. Eduardo Melinsky
Dr. Hernán R. Pérez Raffo
Colaboración
Dra. María Natalia Carnevali

INDICE

Introducción – Marco General

IFRS 4 – Principales Lineamientos

¿Cuál es el alcance de las IASP ?

I. IASP 2 – Práctica Actuarial

II. Alcance

Antecedentes

Guía Práctica

Requerimientos Generales en la prestación de servicios Profesionales

Requerimientos Específicos en la prestación de servicios Profesionales

Requerimientos en el informe a presentar

Aplicabilidad

III. IASP 3 – Clasificación de Contratos

Alcance

Antecedentes

Guía Práctica

Proceso General para clasificar un contrato

Contrato de Seguro

Contrato de Inversión

Contrato de Servicio

Aplicabilidad

IV. IASP 5 – Estimaciones Corrientes

Alcance

Antecedentes

Guía Práctica

Determinación de supuestos

Aplicabilidad

V. IASP 6: Test de adecuación de reservas (LAT), Test de recuperabilidad de costos de transacción diferidos y Test de contratos de servicio onerosos

Alcance

Antecedentes

Guía Práctica

Aplicabilidad

I. INTRODUCCION- MARCO GENERAL

- El **IASB** (International Accounting Standard Board) es un Comité emisor de normas contables internacionales que fue creado en el año 2000 y que se ha focalizado en el desarrollo de principios y normas contables y normas de presentación de informes de estados financieros. Dichas normas se denominan **IFRS** (International Financial Reporting Standard) y el objetivo que persiguen es el de mejorar la transparencia y la comparabilidad entre los distintos sectores o industrias y distintas compañías frente a la acelerada globalización de los negocios y la internacionalización del mercado de capitales.
- Estas normas no sólo tienen impacto en los países pertenecientes a la Unión Europea (UE), sino que también países como Canadá, Australia, Suiza y EEUU están contribuyendo a la convergencia normativa global.
- La **IAA** (International Actuarial Association) es una organización internacional cuyos miembros son asociaciones de actuarios que alcanzan a reunir a más del 95% de los actuarios a nivel mundial.
- El Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, C.P.C.E.C.A.B.A., es miembro pleno de la IAA.
- La **Comisión Europea** decretó que, con efecto al 1 de enero de 2005 todas las compañías de la UE que coticen en bolsa, deberán preparar sus estados financieros conforme con un solo conjunto de normas, las **IFRS** desarrolladas por el **IASB**. Habrá una excepción temporal (en principio hasta el 2007) para compañías que se negocian públicamente tanto en la UE como en mercados regulados de terceros países.
- A continuación se resume el desarrollo de la norma de contabilización de contratos de seguros:
 1. En 1998 el **IASB** formuló dos normas **IAS** (International Accounting Standards) que cubren diversos aspectos contables relacionados con instrumentos financieros, que son la **IAS 39**: "Instrumentos Financieros: Reconocimiento y valoración" y como complemento la **IAS 32**: "Instrumentos financieros: presentación e información a relevar".
 2. En noviembre de 2001 la **IASB** presentó el **DSOP** (Draft Statement of Principles of Insurance Contracts) que habría de establecer las bases para una IFRS para contratos de seguros.
 3. En mayo de 2002 frente a la creciente presión por parte del sector seguros y las organizaciones públicas, el **IASB** dispuso la división del proyecto sobre los contratos de seguros en dos fases según se expone a continuación:
 - **Fase I**: período provisional que, de acuerdo con el plazo previsto por la UE, empieza el 1 de enero de 2005.
 - **Fase II**: en septiembre de 2004 el **IASB** reanudó su trabajo para la Fase II, pero no ha anunciado aún una fecha para su implementación (que originalmente se había previsto para 2007).

Como resultado de esta división en fases, el **IASB** dispone de tiempo adicional para desarrollar principios prácticos sobre los pasivos del seguro y para reconciliar los principios relativos a las inversiones de las aseguradoras.

4. En julio de 2003, el **IASB** publicó el **ED 5** (Exposure Draft 5) un documento de orientación para el paso a las IFRS en la Fase I. De esta manera, logró recabar más comentarios y recomendaciones del sector privado y público y sirvió como base para el desarrollo de la **IFRS** sobre contratos de seguros.
 5. En este contexto, en marzo de 2004 el **IASB** finalmente publicó la norma **IFRS 4**, primera relacionada con “Contratos de Seguros” (incluyendo contratos de reaseguros) la cual fija algunos principios y reglas para la contabilización y exposición de estos contratos, finalizando de este modo con la Fase I. Según esta norma seguirán aplicándose los principios contables locales a los contratos de seguros, aunque con ciertas modificaciones, la cual debe ser aplicada en la UE a partir de Enero de 2005.
 6. Con el fin de orientar los servicios profesionales prestados a Compañías Aseguradoras relacionados con la aplicación de esta norma y otras IFRSs, el 25 de julio de 2005 la **IAA** emitió 7 Normas de Práctica Actuarial (**IASP** - International Actuarial Standard of Practice) más un glosario de términos usados en las mismas. Previamente, en septiembre y noviembre de 2004 habían sido puestas a consideración estas IASP como borrador de exposición para ser sometidas a recomendaciones y comentarios públicos y privados.
 7. La Fase II, aún no iniciada tratará la cuestión tan controvertida sobre la valoración de los pasivos emergentes de los contratos de seguro.
- Por lo expuesto, estamos frente a un proceso dinámico y en desarrollo, sujeto a una constante actualización. La introducción de estas normas no sólo repercutirá notablemente en el área contable de las entidades alcanzadas, sino también en la propia gestión del negocio del seguro. Un acuerdo uniforme global en las prácticas actuariales contribuirá al desarrollo de informes financieros sólidos y consistentes entre las entidades aseguradoras.

II. IFRS 4 – PRINCIPALES LINEAMIENTOS

Principalmente esta norma:

- requiere que queden expresamente declarados en los estados contables de las entidades aseguradoras los activos y pasivos relacionados con contratos de seguros y que toda persona que lea la información contable pueda deducir el monto, la temporalidad y el grado de certeza de los flujos de caja provenientes de contratos de seguros;
- tiene como objetivo realizar ciertas mejoras en las prácticas contables de las entidades aseguradoras e ilustrar los principales factores de riesgo y vulnerabilidades de los contratos de seguros;
- forma parte de la Fase I junto con la **IAS 39** y la **IAS 32** (aplicables a instrumentos financieros emitidos o mantenidos por entidades aseguradoras);

- prohíbe la constitución de provisiones para posibles reclamos de contratos no vigentes a la fecha de reporte (tales como provisiones por catástrofe o compensación);
- requiere la realización de un test de adecuación de reservas y un test del grado de recuperabilidad de activos de reaseguro;
- requiere que la entidad aseguradora mantenga sus reservas de balance hasta que los contratos sean cancelados, liquidados o vencidos y que exponga dichas reservas sin compensación de reaseguro.

III. ¿CUÁL ES EL ALCANCE DE LAS IASP?

- Como se mencionó anteriormente, con el fin de orientar los servicios profesionales prestados a Compañías Aseguradoras relacionados con la aplicación de la **IFRS 4** y otras **IFRSs**, el 25 de julio de 2005 la **IAA** emitió las siguientes **7 IASP** :

IASP 2	Práctica actuarial
IASP 3	Clasificación de contratos
IASP 4	Medición de contratos de inversión y de servicio bajo IFRS
IASP 5	Estimaciones corrientes
IASP 6	Test de adecuación de reservas, test de recuperabilidad de costos de transacción diferidos y test de contratos de servicio onerosos
IASP 7	Reconocimiento y medición de contratos con "Discretionary Participation Features" (DPF)
IASP 8	Cambios en políticas contables

- Cabe aclarar que la **IASP I** fue emitida por la **IAA** con fecha 21 de octubre de 2002 con aplicación efectiva al 1 de enero de 2003, y está relacionada con las "Directrices dadas por la **IAA** para la Práctica Actuarial en los Programas de Seguridad Social". Esta norma está siendo sometida a consideración del Consejo Directivo del C.P.C.E.C.A.B.A..
- Según la **IAA** hay 4 categorías de **IASP**:

- Clase 1: Obligatoria
- Clase 2: Voluntaria
- Clase 3: Recomendada
- Clase 4: Guía Práctica (PG)

- Cada una de estas **IASP** emitidas es una "Guía Práctica" lo cual implica que son de naturaleza educativa, representan una guía de "buenas prácticas" (prácticas generalmente aceptadas entre los actuarios) e intentan por ejemplo ayudar al cliente a tener un mejor entendimiento sobre qué debería esperar de un trabajo presentado por un actuario en el área en cuestión. También podrían servir para mostrar a los "no actuarios" que realizan tareas similares cómo se espera que un actuario enfoque el trabajo.

- Luego de 2 años completos (2007) la **IAA** puede considerar pasar la **IASP 2** (Práctica Actuarial) a la categoría de "práctica recomendada", lo cual implica que el actuario que no siga esta práctica recomendada, deberá exponer una razón válida y defendible por la cual no considera razonable seguir con la misma.
- No se contempla ninguna posibilidad de un cambio anterior a esa fecha.
- Estas normas aplican a un actuario sólo bajo una o más de las siguientes circunstancias:
 1. Si la Guía Práctica (GP) ha sido respaldada por una o más de las Asociaciones Miembro de la **IAA** de la cual el actuario es miembro, para usar en conexión con las IFRSs relevantes;
 2. Si la GP ha sido formalmente adoptada por una o más de las Asociaciones Miembro de la **IAA** de la cual el actuario es miembro, para usar en conexión con normas locales u otros requerimientos para informes financieros;
 3. Si al actuario se le requiere por estatuto, regulación u otro tipo de autoridad legal considerar la GP para usarla en conexión con IFRS u otros requerimientos para informes financieros relevantes;
 4. Si el actuario representa al contratante del servicio u a otra parte interesada que pueda utilizar la GP para usar en conexión con las IFRS u otros requerimientos para informes financieros relevantes; o
 5. Si el actuario principal u otra parte requiere que el actuario considere la GP para usar en conexión con las IFRS u otros requerimientos para reportes financieros relevantes.
- Cabe destacar que dentro del glosario se define al ACTUARIO como: individuo miembro de alguna de las Asociaciones miembro de la IAA el cual, de acuerdo con las normas profesionales de conducta de la Asociación de la cual es miembro, es calificado para trabajar/actuar bajo las IFRSs en la jurisdicción donde ejerce.
- El objetivo del presente trabajo es difundir dichas normas y evaluar su aplicabilidad y utilidad particularmente orientadas a los contratos de seguros.
- A continuación se detallan los lineamientos generales de cada una de las IASP que se profundizarán en este trabajo.

IV. IASP 2: PRACTICA ACTUARIAL

Alcance

- Propósito: dar **consejo**, su fin es **educativo** para ser tomada en consideración al momento de prestar **Servicios Profesionales** vinculados con **reportes financieros** de Contratos de Seguros, Instrumentos Financieros, y Contratos de Servicios bajo **IFRS 2005**.

- El término **Servicios Profesionales** intenta limitar la aplicación de esta Guía Práctica a aquellos trabajos realizados dentro de la práctica actuarial reconocida.
- El término **reporte financiero** intenta abarcar servicios profesionales relacionados con la preparación de estados financieros y trabajos de asesoramiento o auditoría relacionados, pero excluye los servicios de fusión y adquisición de entidades.
- Es aplicable cuando la entidad que reporta es un emisor de contratos de seguros, contratos de inversión o contratos de servicios.
- El actuario que preste estos servicios profesionales puede ser empleado, funcionario, director o consultor externo de la entidad que reporta.

Antecedentes

Hasta marzo de 2004 ninguna **IFRS** había considerado el tratamiento de los contratos de seguro. En esa fecha, la **IASB** publicó la **IFRS 4** para desarrollar este punto y corrigió otras **IFRS** para incluir consideraciones respecto de los contratos de seguro. La aplicación efectiva de ésta y otras normas varía de acuerdo a las exigencias locales de cada entidad.

El actuario puede necesitar aplicar esta Guía Práctica bajo diferentes roles en su relación con la entidad, ya sea como creador, revisor o auditor del trabajo a realizar.

Esta Guía difunde las prácticas actuariales y provee un nexo entre las bases técnicas actuariales y los servicios profesionales relacionados y prestados por el actuario vinculados con reportes financieros bajo las IFRSs.

Guía Práctica

Esta guía está estructurada en tres secciones:

1. **Requerimientos Generales en la prestación de servicios profesionales:** normas generales aplicables en otras áreas de práctica
2. **Requerimientos Específicos en la prestación de servicios profesionales:** relacionados con las IFRSs
3. **Requerimientos en el informe a presentar**

1. Requerimientos Generales en la prestación de servicios profesionales

- Según el Código de Conducta Profesional que cumple con los requerimientos mínimos de la IAA, un actuario debe:
 - Cumplir con las normas de práctica profesional aplicables en la jurisdicción donde presta sus servicios profesionales;

- Prestar servicios profesionales sólo si es competente y tiene la experiencia y calificación apropiadas para hacerlo;
 - Comunicar al cliente bajo qué rol está prestando los servicios profesionales requeridos. A saber: si son en carácter de asesor en base al estatuto, regulaciones, asistencia contable o asistencia profesional actuarial, o bien prestando un servicio de asesoramiento expresando una opinión en carácter de empleado, funcionario, director o consultor externo de la entidad que reporta.
- Los pasos a seguir por el actuario al prestar el servicio profesional deben ser, entre otros, los siguientes:
1. Solicitar al cliente la información necesaria para cumplir con el servicio profesional requerido y revisar su **suficiencia y razonabilidad**;
 2. Seleccionar, siempre que fuera apropiado para desarrollar el servicio:
 - a. **Modelos**, que sean suficientemente exhaustivos como para representar razonablemente circunstancias existentes conocidas que afecten al cliente y
 - b. **Supuestos**, que ajusten alguna insuficiencia material o la no confiabilidad en los datos obtenidos, o bien que puedan reflejar el entorno legal, económico, demográfico y social del cual dependen el modelo y los supuestos básicos.

Para determinar o revisar la selección de supuestos y modelos, el actuario debe seguir los requerimientos de las IFRS correspondientes.

En su trabajo puede incluir las bases de selección de los supuestos utilizados, los ajustes hechos en consideración del riesgo y la incertidumbre y toda información de respaldo sobre la que se basó para determinar tales supuestos, así como mencionar si en su trabajo fue restringido a usar algún supuesto que consideró irrazonable.

3. Realizar los cálculos necesarios y evaluar la razonabilidad de los resultados obtenidos;
4. Siempre que sea pertinente, utilizar trabajos efectuados por terceros, aclarando si toma o no responsabilidad por dicho trabajo. Si toma responsabilidad, deberá evaluar, entre otras cosas, la calificación, competencia y objetividad de la persona que realizó el trabajo; revisar el informe y los papeles de trabajo utilizados y conservar como respaldo todo tipo de comunicaciones efectuadas con el tercero relacionadas con el trabajo realizado por éste. Si no toma responsabilidad, es recomendable dejarlo expresamente aclarado en el informe.
5. Determinar el nivel de materialidad apropiado, discutirla con la gerencia del cliente y el auditor y documentarlo.
6. Implementar tareas de control durante el desarrollo de su trabajo para corroborar si los servicios están siendo desarrollados conforme lo establecido en la carta de contratación.

7. Si se le solicita, formular una opinión apropiada acompañada por recomendaciones si las hay.
8. Desarrollar un plan de trabajo y una programación de actividades para cumplimentar con los pasos mencionados anteriormente.

2. Requerimientos específicos en la prestación de servicios profesionales

Cuando un actuario presta servicios profesionales de los descritos en esta PG, en general es recomendable que cumpla con los siguientes pasos:

1. Exponer en un **Informe** (u otro tipo de comunicación) la norma o reglamentación sobre la cual se apoya para prestar dicho servicio profesional.
2. Acordar con el cliente la naturaleza y el alcance de los servicios profesionales a ser prestados y documentar esto en una "Carta de Contratación" o cualquier otra comunicación apropiada hacia el cliente.
3. Evaluar si o bien el alcance del servicio profesional requerido por el cliente o bien la información disponible para realizar dicho servicio profesional son adecuados en relación con los servicios profesionales descritos en esta guía. Si esto no fuera adecuado, puede:
 - Solicitar información adicional;
 - Cambiar el alcance del servicio requerido y obtener consentimiento del cliente para prestar algún servicio profesional adicional;
 - Realizar lo solicitado pero dejar claramente especificado en el informe las limitaciones que surgieron para efectuar el servicio solicitado; o bien
 - Rechazar el trabajo.
4. Para cumplir con los requerimientos de las IFRSs que estén relacionadas con el servicio profesional a prestar, puede determinar qué lineamientos de las IFRSs aplican al producto a presentar.

Si alguno o todos de estos puntos ya han sido propiamente desarrollados por el cliente, no es necesario que el actuario duplique este trabajo. Puede utilizar el trabajo de terceros como ya se mencionó anteriormente.

5. Considerar las circunstancias del entorno que puedan ser relevantes para el trabajo que está realizando, por ejemplo: los procesos, los procedimientos y la naturaleza de los negocios del cliente y sus productos, si fueran relevantes, pueden ser aplicables al servicio profesional prestado por el actuario en concordancia con las políticas contables del cliente. Otros aspectos a considerar pueden ser: el punto hasta el cual el cliente ha adoptado IFRSs, la fecha de adopción, las opciones contables seleccionadas, etc.

6. Verificar si existen inconsistencias materiales, omisiones o duplicaciones en la información provista en los estados financieros del cliente utilizados para prestar el servicio. Si esto sucede, puede informar al cliente. Si dicha información no se corrigiera, el actuario podrá exponer dicha circunstancia en el informe

3. Requerimientos en el Informe a presentar

Cuando el actuario elabora un informe para el cliente describiendo el servicio profesional prestado, debe incluir en el mismo, la siguiente información:

1. El nombre del solicitante del servicio y la entidad
2. El alcance del trabajo realizado, el propósito y los destinatarios del mismo y el rol del actuario
3. Un detalle de los hallazgos encontrados
4. Si el trabajo está cumplimentando con alguna práctica actuarial reconocida y con la IFRSs correspondiente, o sino, una descripción de las desviaciones materiales respecto a las mismas
5. Los aspectos materiales del trabajo de los cuales el actuario no asume responsabilidad
6. La metodología, los modelos y supuestos utilizados, así como mencionar si hubiera algún cambio o inconsistencia respecto de modelos y supuestos utilizados en algún informe anterior
7. Si existiera algún hecho relevante que a su criterio profesional produce un efecto inusual en los resultados del trabajo
8. Alguna opinión respecto de los resultados obtenidos, si fuera requerida por el cliente
9. El nombre del actuario responsable del trabajo y su firma
10. La fecha del informe

Asimismo, el informe deberá ser respaldado por documentación apropiada, guardada ya sea como archivos electrónicos o como papeles de trabajo, donde se detalle el proceso seguido por el actuario en su trabajo y todo tipo de información utilizada.

El acceso de terceros a esta documentación de respaldo dependerá de los requerimientos de cada jurisdicción.

Aplicabilidad

En términos generales, podríamos decir que las prácticas actuariales de nuestra jurisdicción cumplen con estos lineamientos. En caso de que nuestros informes financieros relacionados con los servicios profesionales descritos en esta PG no cumplimenten con estos lineamientos, debería ser factible adecuar los mismos a las recomendaciones de esta GP.

V. IASP 3: CLASIFICACION DE CONTRATOS

Alcance

- Fin **educativo**, para ser tomada en consideración al momento de prestar **Servicios Profesionales** vinculados con **reportes financieros** de Contratos de Seguros, Instrumentos Financieros, y Contratos de Servicios bajo IFRS 2005.
- Determina los lineamientos principales para clasificar un contrato de manera tal de poder aplicar al mismo los requerimientos de la **IFRS** o **IAS** correspondiente.

Antecedentes

Para determinar la aplicabilidad de la **IFRS** o **IAS** que corresponda se debe analizar la naturaleza del contrato. Según sea la naturaleza del contrato podrán aplicarse las siguientes **IFRSs**:

1. Contrato de Seguro o Instrumento Financiero con "DPF": IFRS 4
2. Instrumento Financiero: IAS 32 y IAS 39
3. Contratos de Servicio: IAS 18

Guía Práctica

Según esta guía práctica, un contrato puede clasificarse como: Contrato de Seguro, Contrato de Inversión o Contrato de Servicio.

El proceso general para clasificar un contrato incluye los siguientes pasos:

1. Obtener información relevante: toda la información relacionada con los productos y servicios prestados del cliente
2. Definición de un contrato para propósitos de contabilización: esto es, considerar si se deben separar los componentes de un contrato o combinar varios contratos sólo para su tratamiento contable.
3. Clasificación de un contrato como contrato de servicio independiente
4. Clasificación de un contrato como contrato de seguro: determinar si un contrato tiene riesgo significativo
5. Clasificación de un contrato como contrato de inversión
6. Determinar si un contrato contiene "Discretionary Participation Feature"
7. Determinar si un contrato contiene un componente de servicio
8. Determinar si un contrato contiene "derivados implícitos"
9. Determinar si un contrato puede ser subdividido en componentes

A continuación se expone algún detalle de los puntos mencionados anteriormente:

2. Definición de un contrato para propósitos de contabilización:

En los términos de la IAS 32.13 un contrato es "un acuerdo entre dos o más partes que tiene claras consecuencias económicas, prácticamente imposibles de evitar discrecionalmente por las partes porque el acuerdo tiene carácter legal". Bajo la definición de contrato dada en esta IFRS, la esencia económica del acuerdo tiene más peso que la estructura legal del mismo.

Para propósitos de contabilización puede ser necesario separar los componentes de un contrato (ciertos derechos y obligaciones) o combinar varios contratos para aplicar un tratamiento contable diferenciado.

Algunos indicadores de que los componentes de un contrato deberían separarse para propósitos de contabilización son los siguientes:

1. Las partes son administradas separadamente, especialmente para propósitos de administración de riesgo,
2. Las partes son administradas en pools con el fin de compensar los riesgos;
3. Las partes son administradas en diferentes grupos bajo cláusulas de participación o ajuste de premios;
4. Las partes pueden ser transferidas o canceladas separadamente (IAS 39.10);
5. Las partes son vendidas en forma independiente.

Por otra parte, varios contratos pueden considerarse como un único contrato si la entidad desea lograr un efecto combinado siendo algunos indicadores los siguientes:

1. Flujos de caja correlacionados negativamente; o
2. Un determinado programa de ventas que arma un producto como varios productos juntos

3. Clasificación de un contrato como contrato de servicio independiente

Si un contrato que incluye la obligación de prestar un servicio a cambio de un honorario, no genera activos ni pasivos financieros y no transfiere riesgo ni financiero ni asegurable (significativo) entre las partes, es clasificado como **contrato de servicio** según esta Guía Práctica y se encuentra dentro del alcance de la **IAS 18**. Según esta norma, “la prestación de servicios típicamente implica que una empresa se compromete al desarrollo de ciertas tareas acordadas contractualmente durante un período de tiempo también acordado”.

4. Clasificación de un contrato como contrato de seguro

Según la **IFRS 4**, un acuerdo sólo puede clasificarse como contrato de seguro si tiene lugar una transferencia **significativa** de riesgo. Por ejemplo, en un seguro de fallecimiento existe contrato de seguro siempre que las prestaciones a abonar por fallecimiento del asegurado (evento asegurado) sean considerablemente superiores a las que corresponde pagar por rescate o vencimiento del contrato.

Componentes: 2 partes (asegurador y asegurado/tomador de la póliza) y un evento asegurado.

En el Anexo A de la **IFRS 4** se define a un contrato de seguro como aquél bajo el cual el asegurador acepta la transferencia de un riesgo significativo por parte del asegurado/tomador de la póliza, acordando compensar a este último si un evento incierto futuro, especificado en el contrato (el evento asegurado), lo afecta adversamente. La incertidumbre puede provenir ya sea de la ocurrencia del evento, del monto del beneficio o de la temporalidad del pago del beneficio. Por ejemplo:

- En un seguro de vida temporario el beneficio es un monto fijo acordado en el contrato, pero tanto la ocurrencia como el momento en el que ocurra el fallecimiento son inciertos.
- En un seguro de vida entera el beneficio es un monto fijo acordado en el contrato, la ocurrencia es cierta, pero la incertidumbre está en el momento en el que puede ocurrir el fallecimiento.
- En general en los seguros patrimoniales, tanto la ocurrencia, como el momento como el monto del beneficio suelen ser inciertos.
- En un contrato de reaseguro retroactivo la ocurrencia del evento ya es cierta, pero se desconoce el monto neto a abonar.

Para este tipo de contratos la **IFRS 4** establece, entre otras, las siguientes consideraciones:

- El riesgo debe existir por sí mismo independientemente de la existencia del contrato, por ejemplo una cobertura de exención del pago de primas por invalidez por sí sola no constituye un riesgo, sólo podrá otorgarse como cobertura adicional, siendo la principal (por ejemplo fallecimiento) el evento asegurado que dio origen al contrato.
- El evento asegurado debe afectar adversamente al tomador de la póliza y el beneficio debe surgir como una compensación por este efecto. Sin embargo, no es facultad del asegurador investigar si existe o no esa afectación adversa.
- El riesgo originado por el evento asegurado debe ser significativo.
- Existe “riesgo significativo” sí y sólo sí el evento asegurado podría causar al asegurador pagar desembolsos significativos en cualquier escenario que generen impacto económico al asegurado. Estos desembolsos incluyen los costos de administración de siniestros. Incluso cuando la ocurrencia del evento es poco probable (catástrofes).
- Si bien debería verificarse la existencia de “riesgo significativo” contrato por contrato, puede seleccionarse un contrato representativo por grupos de contratos que contengan riesgos asegurados de características similares, y ser analizado. No deben considerarse efectos de reducción de riesgo que podrían surgir como consecuencia de compensación de los contratos entre sí.
- Como existe la posibilidad que hayan cambios en el nivel de riesgos de un contrato, la entidad debería revisar este control periódicamente y en caso de que el riesgo pase a ser significativo recategorizar al contrato como contrato de seguro.

5. Clasificación de un contrato como contrato de inversión

- Todo contrato que no contenga riesgo significativo y que dé origen a un instrumento financiero ya sea activo o pasivo financiero.
- Se encuentra bajo el alcance de la **IAS 32** y la **IAS 39**, excepto aquellos que contengan DPF, que están sujetos a la **IFRS 4** y la **IAS 32**.

6. Determinar si un contrato contiene “Discretionary Participation Feature” (DPF)

- El DPF es un derecho contractual de recibir beneficios adicionales a los garantizados que:
 - representan una porción significativa de los beneficios contractuales;
 - tanto su monto como el momento de su pago están bajo la discrecionalidad del emisor del contrato;
 - están contractualmente basados en:
 - el rendimiento de un pool específico de contratos o un tipo específico de contratos,
 - ganancias realizadas y/o no realizadas sobre una determinada cartera de activos de la entidad emisora del contrato,
 - la ganancia o pérdida de la compañía, sus fondos u otra entidad que emite el contrato.
- Tanto contratos de seguro como contratos de inversión pueden contener **DPF**
- Según la **IFRS 4.34 a)** en este tipo de contratos es posible:
 - Reconocer la DPF como un componente separado del componente garantizado y exponer a este último como pasivo y a la DPF como pasivo o como componente del patrimonio;
 - Reconocer la DPF conjuntamente con el componente garantizado y exponer ambos componentes como pasivo
- No entran dentro de esta definición aquellos contratos que incluyen transferencia discrecional de rentabilidad a los tomadores de la póliza, como los planes de "Vida Universal".

7. Determinar si un contrato contiene un componente de servicio

- Ya se definió un contrato de servicios en el punto 3, pero puede ocurrir que un componente de un contrato responda a las características mencionadas y sea clasificado como "componente de servicio" y esté bajo el alcance de la **IAS 18**.
- Si existe un "componente de servicio" inherente dentro de un contrato de seguro (por ejemplo servicio de administración de fondos de inversión) éste no suele considerarse separadamente del resto del contrato. En cambio, cuando este componente esté dentro de un contrato de inversión debe separarse y ser contabilizado sobre la base de las consideraciones de la **IAS 18**.

8. Determinar si un contrato contiene "derivados implícitos"

- En el glosario se define a un "**derivado**" y a un "**derivado implícito**" como sigue:
- **Derivado:** es un instrumento financiero u otro contrato dentro del alcance de la IAS 39 que cumpla con las siguientes características:
 - Su valor cambia frente a cambios en una tasa de interés específica, el precio de un instrumento financiero o un commodity, tipo de cambio, un índice de precios o tasas, u otra variable, provista

en el caso de que una variable no financiera no sea específica de una de las partes del contrato (algunas veces denominada la subyacente)

- No requiere inversión inicial, o bien una inversión inicial menor a la que sería requerida en otro tipo de contratos que reaccionarían del mismo modo a factores de mercado y
- Se liquida en una fecha futura

- **Derivado implícito:** es un componente de un instrumento híbrido o combinado (que también incluye un contrato principal sin derivado) con el efecto de que alguno de los flujos de caja del instrumento combinado varíe de forma similar a la de un derivado independiente. Esto provoca que alguno o todos los flujos de caja que de otro modo sería requerido por el contrato que varíe en función de una tasa de interés específica, un índice de precios o tasas, u otra variable. Un derivado que está dentro de un instrumento financiero pero es contractualmente transferible independientemente de ese instrumento, o tiene una diferente contrapartida de ese instrumento, no es un **Derivado implícito**.

- Según la **IFRS 4**, algunos derivados implícitos específicos deben ser separados del contrato principal y valuados a “fair value” y según requerimientos de la **IAS 39**.

- si un contrato de seguro contiene un derivado implícito, debe ser sujeto a las consideraciones de la **IAS 39**, excepto que el derivado sea por sí mismo un contrato de seguro.

9. Determinar si un contrato puede ser subdividido en componentes

- Un componente de un contrato es la menor porción que contiene una característica específica identificable y separable que también contiene todas las características económicas necesarias para formar un contrato independiente.

- A los fines de la contabilización, todos los flujos de caja de un contrato que resultan de derechos y obligaciones del contrato son separados y asignados a cada componente del contrato.

- IFRS 4.10 requiere que bajo las siguientes circunstancias en un contrato de seguro se separe el componente de depósito del componente de seguro:
 - si algunos derechos y obligaciones del componente de depósito permanecerían irreconocidos de otro modo
 - el componente de depósito puede ser valuado independientemente del componente de seguro.

De este modo, el componente de depósito queda bajo el alcance de la **IAS 32** y la **IAS 39**, mientras que el componente de seguro queda bajo el alcance de la **IFRS 4**.

Por ejemplo, en un contrato de seguro de Vida Universal, con una Suma asegurada por fallecimiento fija, puede ser separado el componente de depósito del componente de seguro, pero no es estrictamente requerido. En este caso, el componente de depósito es la cuenta individual cuyo saldo se incrementa con el pago de primas y el interés acreditado y disminuye por los costos de las coberturas prestadas y gastos de administración de la póliza. Mientras que la cuenta individual puede ser valuada independientemente del componente del seguro, éste último no puede ser valuado independientemente de la cuenta individual, ya que depende de ésta.

Aplicabilidad

Los lineamientos establecidos en esta PG son factibles de aplicar y considerar al momento de clasificar un contrato. El único punto que quedaría exento en este mercado es la consideración del DPF, dado que por lo general en nuestro mercado no es común dicha característica en un contrato.

VI. IASP 5: ESTIMACIONES CORRIENTES

Alcance

- Fin **educativo**: prestación de **Servicios Profesionales** en acuerdo con las IFRSs vinculados a la selección de estimaciones corrientes para la valuación de Contratos de Inversión, Contratos de Servicio y ciertos Derivados Implícitos emitidos por las entidades que reportan.
- Excluye de su alcance la selección de estimaciones corrientes para contratos de seguros donde son aplicables las normas de valuación local.
- La selección de estimaciones corrientes para el LAT (*Liability Adequacy Test*), el test de recuperabilidad de costos de transacción diferidos y test de contratos de servicios onerosos, se encuentra detallada en la GP específica de esos temas.

Antecedentes

- Si bien esta PG se focaliza en los temas mencionados en el punto anterior, se espera que estos lineamientos se expandan en una fecha posterior cuando vuelvan a tratarse estos puntos incorporando los resultados de la Fase II del proyecto de contratos de seguro del **IASB**.
- Ya han sido desarrolladas ciertas consideraciones al respecto de las “estimaciones corrientes” en otras normas anteriores. La **IAS 39** hace referencia a la necesidad de utilizar estimaciones corrientes más la consideración de márgenes de riesgo e incertidumbre en la valuación de reservas financieras, costos de amortización subsecuentes y valuaciones a “Fair value”.
- También la **IAS 18** y la **IAS 37** hacen mención de ciertas consideraciones al respecto.

Guía Práctica

- En esta PG el término “estimaciones corrientes” es interpretado como la estimación del valor esperado basado en el conocimiento actual. Para su determinación pueden considerarse: datos y otros supuestos ya sea basados o no en datos de mercado.

- Establece ciertas consideraciones para determinar los mejores supuestos que deberían utilizarse para las “estimaciones corrientes” que sean necesarias para la aplicación de las IFRSs. Para determinar estos supuestos puede partirse desde tres perspectivas:
 - **Datos y otros supuestos:** los primeros suelen utilizarse para compensar la insuficiencia o no confiabilidad de los datos y los segundos suelen relacionarse con aspectos económicos, legales sociales o demográficos sobre los cuales el modelo y otros supuestos dependen.
 - **Supuestos basados en datos de mercado:** siempre considerando la información disponible más reciente. Estos incluyen: tasas de interés, valor de los activos, tasa de riesgo de crédito, inflación, etc.
 - **Supuestos no basados en datos de mercado:** estos últimos pueden ser específicos del contrato, específicos de la cartera o específicos de la entidad, en general relacionados con variables no observables en los mercados financieros y con datos históricos de la propia experiencia de la entidad o bien información vigente relacionada con requerimientos de capital, perfil de créditos, planes de negocio, etc.
- Debe analizarse la razonabilidad de los supuestos separadamente y en el agregado considerando la consistencia con los demás supuestos utilizados.
- Si existe cierta correlación entre los supuestos utilizados, ésta debe considerarse e incorporarse.
- En el punto 4.2.2. Supuestos de mercado, esta GP establece que “este tipo de supuestos basados en datos de mercado deben considerarse a menos que, exista evidencia confiable y bien documentada que indique que no es probable que dicha tendencia continúe en el mercado”.
- Por otra parte, al seleccionar una tasa de descuento consistente con otros supuestos de mercado, la IAS 37 establece que: “la tasa de descuento debería ser una tasa antes de impuestos que refleje valores de mercado corrientes, el valor del dinero y los riesgos específicos del pasivo”, además “no debería reflejar los riesgos por los cuales los flujos de caja futuros han sido ajustados”.
- Finalmente esta GP establece que las asociaciones actuariales nacionales deberían ser las fuentes apropiadas para establecer los supuestos a utilizar en las estimaciones corrientes, en particular para los siguientes supuestos de mercado:
 - Curva de rendimiento libre de riesgo
 - Nivel de inflación consistente con niveles de mercado

Aplicabilidad

Los lineamientos establecidos en esta PG son factibles de aplicar pero pueden ser considerados muy generales y puede no dimensionarse exactamente su aplicación en todos aquellos casos de estimación de flujos de caja futuros para los informes financieros.

VII. ASP 6: TEST DE ADECUACIÓN DE RESERVAS (LAT), TEST DE RECUPERABILIDAD DE COSTOS DE TRANSACCION DIFERIDOS Y TEST DE CONTRATOS DE SERVICIO ONEROSOS

Alcance

- Fin **educativo**: prestación de **Servicios Profesionales** en acuerdo con las IFRSs especialmente relacionados con:
 - **IFRS 4**, y cuando fuera aplicable **IAS 37**, en la medida en que se relacionen con **LAT** y a las reservas mínimas para instrumentos financieros que contienen **DPF**.
 - **IFRS 18, IAS 36 y IAS 37** en la medida en que se relacionen con el test de recuperabilidad de costos de transacción diferidos y test para contratos de servicios onerosos.
- Es aplicable cuando la entidad que reporta es emisora de contratos de seguros, contratos de inversión o contratos de servicio.

Antecedentes

- El **LAT** aplica al “valor corriente neto” de contratos de seguros, y a contratos de inversión que contienen DPF.
- El requerimiento de este test para ambos tipos de contratos de seguros se establece en la **IFRS 4**.
- También la **IAS 18** hace referencia al test de recuperabilidad de los costos de transacción diferidos cuando un componente de servicio es separado de de un contrato de inversión y la **IAS 37** establece que cuando un contrato de servicio es un contrato oneroso, debe reconocerse una provisión.

Guía Práctica

- El requerimiento esencial para el **LAT** está dado en la **IFRS 4.15** y establece que: “un asegurador deberá evaluar a cada fecha de reporte si sus reservas registradas son adecuadas, usando *estimaciones corrientes* de los flujos de caja futuros de sus contratos de seguros. Si tal valuación muestra que el valor corriente de sus reservas netas de de los costos de adquisición diferidos (DAC) y activos intangibles relacionados, es inadecuado en relación con sus flujos de caja futuros estimados, la deficiencia deberá reconocerse en resultados”.
- En la **IFRS 4.16** se establece que las entidades al momento de definir si los tests que realizan cumplen con los mínimos requerimientos del **LAT** deben verificar que:
 - el test considere estimaciones corrientes (basadas en supuestos continuamente actualizados) de todos los flujos de caja del contrato y de los flujos de caja relacionados (considerados hasta la fecha de expiración del contrato o hasta la fecha de la próxima re-factoración), tales como gastos de administración de siniestros o como los flujos de caja resultantes de *opciones y garantías implícitas*.
 - si el test muestra que la reserva es inadecuada, la deficiencia debe reconocerse en resultados.

- La **IFRS 4** no especifica si los supuestos o flujos de caja deben ajustarse por riesgo e incertidumbre.
- Si bien la **IFRS 4** no especifica cómo deberían considerarse los flujos de caja provenientes de las *opciones y garantías implícitas*, claramente establece que no debe omitirse su consideración.
- **Consideración del Reaseguro: IFRS 4.17 (a) (ii)** establece claramente que “No deben considerarse los activos del reaseguro antes de aplicar el LAT, dado que el asegurador debe contabilizarlos separadamente”. El **LAT** debe determinarse sin consideración del reaseguro (tanto activos como costos de reaseguro). La definición de “valor corriente neto” es sin consideración del reaseguro.
- Sin perjuicio de lo expuesto, más allá de no estar claramente especificado en la **IFRS 4**, una vez determinada y reconocida una insuficiencia, puede aplicarse el reaseguro, reconociendo una porción de esta insuficiencia como activo de reaseguro. En general, el efecto en los activos del reaseguro de una deficiencia reconocida en las reservas, depende de:
 - Qué le da origen a la deficiencia y cómo afecta esa variable a la valuación del activo de reaseguro; y
 - La política de reaseguro.
- **Reconocimiento de la Deficiencia:** Si bien la **IFRS 4**, en el punto **BC101 (d)** explícitamente no especifica qué reservas o activos se deberán afectar al reconocer la deficiencia, el monto de la deficiencia usualmente se reconoce como:
 - un incremento en la reserva relacionada
 - una reducción del DAC relacionado, del activo Zillmerado, o del activo intangible
- La reserva inicial es registrada en resultados en el período en que se identifica. Se reconoce toda la deficiencia de una vez, no es diferida para períodos futuros. En períodos sucesivos, deberán reconocerse las variaciones de estas deficiencias si las hay.

Aplicabilidad

Por lo expuesto en los puntos anteriores, esta GP no establece ninguna práctica concreta respecto del tipo de test que debe realizarse para las diferentes reservas, sino que establece que las reservas deben ser testeadas a fin de determinar su suficiencia cumpliendo los requerimientos mínimos establecidos en IFRS 4.16.

Por lo general en nuestro mercado no se realizan test de suficiencia de reservas, excepto por las reservas estatutarias de IBNR y la Insuficiencia de primas, que podrían considerarse de alguna manera una especie de LAT, pero no cumplen de antemano todos los requerimientos establecidos en esta GP y la IFRS 4.